

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'40 mañana, 2'25 y 4' mixto tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 3'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'45 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor: 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lúnes 4 t. Mahon.—Mártes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lúnes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

SUMA.

La *Epoca* y *El Mundo Moderno* nos han hecho la honra de sumarse con nosotros para averiguar la inversion de los tres empréstitos realizados con destino á cubrir las urgentes necesidades de la isla de Cuba.

Esto se comprende: se trata de mas de UN MILLAR DE MILLONES de reales, de los cuales no sabe nada por cuenta propia la Administracion, y es natural que dos periódicos honrados traten de averiguar su paradero.

Lo que no se explica es que otros periódicos tan honrados como *El Mundo Moderno* y *La Epoca* dejen de tomar cartas en el asunto; esto sí que no se explica mas que conviniendo en que la modesta importancia de *El Clamor* es, con efecto, tan exigua, que pasa desapercibido en las redacciones de nuestros colegas.

Sin embargo, es tan sonora la frase UN MILLAR DE MILLONES, se destaca tanto á la vista, que hasta parece se la oye con los ojos, y *El Clamor* esperaba que ella de por sí bastaba á dar relieve al periódico en que se escribía.

Casi creíamos nosotros que al caer nuestro periódico sobre las mesas de las respectivas redacciones sonaría, dando lugar á que en él se fijase la distraida atencion del redactor mas desdenoso, obligándole á preguntar: ¿qué diablo de sonido es ese?

Quizás nos hemos equivocado; tal vez son sordos y ciegos (metafóricamente hablando) los escritores de nuestros colegas, y no ven ni oyen esa palabra mágica, cuyo timbre suena agradablemente en los oídos de quienes disfrutan, y de un modo fatídico en los oídos de los que pagan.

De otra suerte, todos los periódicos de sincera oposicion á Cánovas hubieran hecho coro con nosotros.

Los del Sr. Cánovas, cuya iniciativa en lo que hace relacion á los empréstitos es notoria, ¿cómo han de dejar á su patrono bajo la acusacion de que no procuró hacerse con los justificantes de la inversion de aquellas lecciones de reales?

Los periódicos del Sr. Elduayen, que hizo el empréstito con Francia, ¿cómo habian de callar!

¡Y los del general Martínez Campos, que ha invertido ó visto invertir la mayor parte de aquellas!

Pues los amigos que tienen aquí los Bancos Hispano-Colonial y de Castilla no pueden ménos de pedir una amplia informacion que deje á salvo la pulcritud usada para invertir todo ese dinero.

El Imparcial, *El Liberal*, *El Globo*, *El Manifiesto*, cuyas campañas en pró de la moralidad, de la legalidad, de la recta administracion, viven esculpidas en la memoria de todos, no es posible que dejen de alarmarse

ante la idea de que se han contratado é invertido tres empréstitos, importantes mas de UN MILLAR DE MILLONES de reales, sin que el Estado tenga las cuentas suyas de estas operaciones.

¿Cómo, pues, no se suman á nosotros? Porque no nos leen ó porque dudan de la veracidad de nuestros datos.

Para inducirles á que nos lean no tenemos recurso alguno: si desde su altura no ven á los pobres gusanillos que andan por el suelo, ¿cómo lo podemos evitar?

Para que no duden de nuestros datos si tenemos medio: ir dando los ménos importantes, invitarles á que los compulsen, y conseguir qué de esta suerte se vaya formando la opinion.

Comencemos, pues. Primer dato: de los veinticinco millones de duros que importó el primer empréstito, no fueron á Cuba mas que SIETE Y MEDIO; los demás no salieron de la Peninsula.

Veán nuestros compañeros todos de la prensa si ese dato es cierto; y si lo es, súmense á nosotros para evitar las consecuencias de uno de los escándalos más grandes de cuantos (y no han sido pocos) se han verificado en el funesto período en que España contó los dias de la dominacion Cánovas por los robos que en poblado y en despoblado se realizaban á la vista de las autoridades.

Busquemos todos con prudencia, si no se quiere que *El Comercio* busque sólo con temeridad.

(De *El Clamor de la Patria*.)

NOTICIAS.

NUESTRO COMERCIO EXTERIOR.

Movimiento en 1877.—Defectos de la Estadística.—Reformas necesarias.

Segun hemos anunciado ya á nuestros lectores, la direccion general de Aduanas acaba de publicar la «balanza» ó mas propiamente dicho, la *Estadística del comercio exterior de España en 1877*.

Retrasada ya esta publicacion, si solo se atiende á que han pasado ya cerca de tres años y medio. Son, sin embargo, circunstancias atenuantes, primero el exiguuo personal de que dispone la «Seccion de Estadística» de aquel centro directivo, como si este servicio no fuera uno de los mas importantes, por la necesidad que hay siempre de conocer con toda oportunidad el comercio que sostenemos con diferentes naciones del extranjero, con nuestras provincias trasatlánticas y con nuestros Archipiélago filipino; segundo, el formar esta «Estadística» un volumen de 630 páginas en folio, cubiertas de guarismos, que necesitan no poco tiempo para su clasificacion, agrupacion y correccion esmeradísima, á fin de evitar todo error.

Pero tambien es de advertir que ese trabajo puede abreviarse suprimiendo alguna parte de él, así en la parte de

comercio como en la navegacion. En cambio, entre esas 630 páginas cubiertas de guarismos no se halla un dato importante: las naciones con que sostiene comercio cada uno de nuestros puertos.

Es evidente que para que la «Estadística comercial» responda á su objeto y sea de utilidad, ha de consignar, 1.º el movimiento general por clases de mercancías, 2.º el movimiento entre toda la Peninsula y Baleares y cada una de las naciones con que traficamos, es decir, los balances comerciales; 3.º el movimiento de cada uno de nuestros puertos con las diferentes naciones.

Los dos primeros grupos de datos existen en la «Estadística»; el tercero no se halla en ella. Así es que si se quiere saber con qué naciones han mantenido comercio Barcelona ó Bilbao, ó Cádiz ó Santander, no hay modo de saberlo, aunque se tiene delante todo un grueso volumen empedrado de guarismos. Se sabe el movimiento de cada uno de ellos con los detalles de mercancías; pero las procedencias y destinos no se hallan; y sin estos no hay modo de estudiar el movimiento mercantil de nuestros puertos. Es decir, que falta la mitad de lo que se debía saber.

No pedimos que se haga para cada puerto un balance comercial como los que expresan el movimiento por naciones, porque creemos que la «Estadística» debería comprender todos los datos, pero sin multiplicar resúmenes y agrupaciones, que debe hacer por sí el que quiera estudiar tal ó cual punto. La Administracion debe suministrar todos los necesarios, pero no dar hechos los trabajos de agrupaciones, combinaciones y estados comparativos, que debe hacer por sí el que quiera estudiarlas.

Pero si pedimos que consten en la «Estadística» los datos necesarios para que pueda el que le desee agruparlos con objeto de tener completo el movimiento mercantil de nuestros puertos.

Posible es que si al mismo Centro directivo que publica la «Estadística comercial» se le pregunta ¿qué comercio ha tenido Barcelona con la República Argentina, ó Santander con la isla de Cuba, ó Bilbao con los Estados-Unidos, no podrá contestar sino haciendo previamente un largo trabajo de entresacar cifras de todos los datos que posea.

En la confeccion de la «Estadística» ha habido de no poco tiempo acá, cierta rutina que sería ya tiempo de corregir, suprimiendo no pocos estados que podrán ser útiles tal vez para la Administracion, pero que solo lo serán en el público para muy contados casos, en los cuales el que haga el estudio debe tomarse el trabajo de reunir, agrupar y comparar, y añadiendo algunos datos como el importantísimo que antes hemos citado.

Como datos comparativos, comprenderíamos que en los balances comerciales por naciones se añadiera en cada uno de ellos la mencion de las cifras totales del año ó de algunos años anteriores, porque al examinar el comercio con una nacion determinada, se tendría ya presentado un cuadro de movimiento en un período dado por ejemplo de un quinquenio, y

— 509 —

mitirá despues de otorgada la escritura ó consumada la venta de los bienes á que se refiera ó de su adjudicacion en pago y entrega al ejecutante, quedando á salvo el derecho del tercero para deducirlo contra quien y como corresponda.

Si fuere de mejor derecho, no se admitirá despues de realizado el pago al acreedor ejecutante.

Art. 1.534. Las demandas de terceria no suspenderán el curso del juicio ejecutivo del que sean incidencia.

Se sustanciarán en pieza separada por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía, conforme á lo prevenido en el art. 488.

Art. 1.535. Cuando sea de dominio la terceria, luego que en el juicio ejecutivo recaiga sentencia firme de remate, se suspenderá el procedimiento de apremio respecto de los bienes á que se refiera, hasta la decision de aquélla.

Art. 1.536. Si la terceria fuere de mejor derecho, se continuará el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en el establecimiento destinado el efecto, para hacer pago á los acreedores por el órden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de terceria.

Art. 1.537. Con la demanda de terceria deberá presentarse el título en que se funde,

— 516 —

contrario á la mayor brevedad, sin que la dilacion pare perjuicio al deudor.

Art. 1.554. En el caso de que la prueba propuesta fuere documental y se perdiera el cotejo ó compulsas de los documentos, el Juez, únicamente para este efecto, podrá ampliar hasta 10 dias el término fijado en el artículo 1.551.

Art. 1.555. No presentándose oposicion por el deudor dentro del término de la citacion, el actuario lo acreditará por nota y despues no se le admitirá escrito alguno.

Art. 1.556. Practicada la prueba, ó acreditado no haberse presentado escrito de oposicion, el actuario dará cuenta en la primera audiencia, y el Juez llamará los autos á la vista, con citacion de las partes para sentencia.

Si alguna de estas lo solicitare dentro del dia siguiente al de la notificacion, el Juez señalará dia para la vista dentro de los cuatro siguientes.

Las partes en el acto de la vista podrán presentar cualquier documento que convenga á su defensa, en cuyo caso se hará relacion por el actuario de lo que de él resulte, y el Juez lo tendrá presente para dar su fallo.

Art. 1.557. Dentro de tercero dia, el Juez dictará sentencia, mandando proceder á la venta de los bienes embargados si el deudor no hubiere hecho oposicion á la de-

— 517 —

manda ó no hubiere probado su excepcion; y en el caso de haberlo hecho bien y cumplidamente, revocará el auto por el que acordó el procedimiento de apremio.

En el primer caso impondrá las costas al deudor, y en el segundo al acreedor.

Art. 1.558. Contra las sentencias dictadas en este procedimiento no se dará recurso de apelacion, quedando á salvo el derecho de las partes para que en juicio ordinario usen del que respectivamente les compete.

Art. 1.559. En el caso de que por la sentencia se mande llevar á efecto el apremio, estará obligado el acreedor, antes de que se le haga pago de su crédito, si el deudor lo exigiese, á asegurar con fianza bastante las resultas del juicio que éste pueda intentar.

Esta fianza caducará de derecho si en el término de seis meses no se presentare la demanda.

Art. 1.560. Las Compañías ó instituciones de crédito legalmente constituidas, que tenga por objeto operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial, podrán exigir por la vía de apremio el pago de sus créditos hipotecarios, en la forma que se determina en el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA. Dia 3 de Mayo de 1881.

Table with 5 columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, VIENTO, ESTADO DEL Cielo, Mar.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 2 Mayo 1881.

Table with 5 columns: En carruaje de, Varones, Hembras, Total, CANTIDAD RECAUDADA EN Pesetas, Cents.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 2 Mayo.

Table with 5 columns: ACCIONES, CAPITAL Pesetas, DESEM-BOLSO Pesetas, 0/0 nomina, VALOR DE LA ACCION.

COTIZACIONES.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 2.

Table with 2 columns: Interior, Exterior, Bonos.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 2.

Table with 2 columns: Interior, fin mes.

Barcelona 2.

Table with 2 columns: Interior, Acciones del B. H. Colonial.

Table with 2 columns: F. C. N. de España, Interior.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 2.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

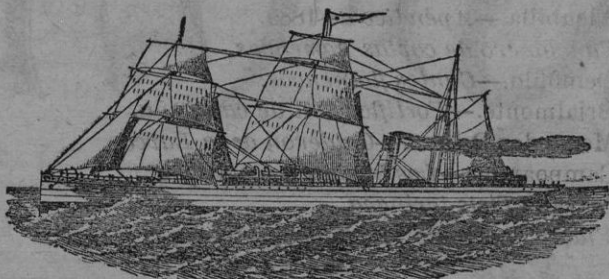
De Valencia en 16 horas vapor Jaime I, de 229 ton., capitán D. José Font, con 21 mar., 113 pas., balija y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Mahon vapor Menorca, de 190 ton., cap. D. Miguel Tuduri, con 18 mar., balija y efectos.

Para Tortosa laud Marieta, de 44 ton., pat. Juan Duart, con 5 mar. y efectos.

ANUNCIOS.

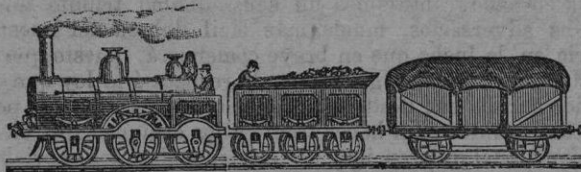


La Isleña.

Empresa Maritima a Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones...

Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros.



FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos y en virtud de acuerdo de la Junta Administrativa se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad a la sesión extraordinaria que debe celebrarse el día 8 del próximo mes de Mayo a las 11 de la mañana...

AL PUBLICO.

Se participa a este respetable público Palmesano que desde el primero de Mayo queda abierto el despacho de toda clase de bebidas gaseosas y depósito de cervezas al por mayor y menor en la fábrica hielo Temple 8.

Para mayor comodidad de los consumidores ha dispuesto su dueño de establecer depósitos generales en los puntos que ha creído mas céntricos de esta capital: siendo en casa del Sr. Frasquet hijo, confitería frente de San Nicolás, D. Miguel Aulet, San Miguel, confitería del Sr. Morey Sindicato, Bodega Galdent cuesta de Santo Domingo, y San Lorenzo, Lladó y Salom, enfrente del Hospital Militar; advirtiéndole que en los puntos indicados seguirá la misma tarifa de precios como en la fábrica.

Advertencia.—Dicho establecimiento estará abierto para el despacho tanto en verano como en inviernos. 5—3

SE VENDE la Historia Natural con gran rebaja de su valor. Darán razon calle del Seminario n.º 13.

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado.

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LAS BALEARES.

CENTENARIO DE CALDERON.

Durante el plazo señalado para la admision de las composiciones musicales que aspiraran al premio de su referencia ofrecido en el programa de 28 de Marzo último, solo se han recibido cuatro con los siguientes lemas:

- 1.ª Si alguien mereció en la tierra el titulo de gran poeta, es indudablemente Calderon—Schlegel.
2.ª A la memoria de Calderon.
3.ª Aristogénios.
4.ª Tantæ molis erat ramanam condere gentem!

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general. Palma 2 de Mayo de 1881.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.

AVISO IMPORTANTE

para los señores que para sus operaciones comerciales usan envases de vidrio.

En la fábrica de vidrios Riba y Compañía

ESTABLECIDA EN LA CALLE DE SAN MARTÍN NÚMERO 34 Palma de Mallorca

podrán surtirse de cuantos sean necesarios para las citadas operaciones.

TARIFA.

Garrafería ordinaria.

Table with 2 columns: Los de, Litros rs.

Garrafería fina.

Table with 2 columns: Para aceite, Los cuartillos, Las castañas florencias, Los medios para aceitunas.

Botellas.

Table with 2 columns: De un litro de 10 a 14, De 3/4 de 9 a 12, De 1/2 de 6 a 8, Para orchata.

Frascos y Botes.

Los hay de diferentes medidas y hechuras a peso a 4 rs. el kilo.

Los frascos para marrasquino sin forrar a 6 rs. la docena. Los botes para almibar a 5'50 »

NOTA. Los encargos de diferentes clases de piezas para el servicio doméstico se atienden con puntualidad, exactitud y buen gusto artístico.

Palma 1.º de Mayo de 1881.—El Administrador de la Compañía.—Jaime Sua y Torres.

CAJAS DE HIERRO.

La persona que tenga que comprarlas y quiere algunas noticias importantes puede pasar Rambla 16—18 tienda de Anckermann.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sta. MÓNICA vda.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En la Concepcion continúa siendo la exposicion a las seis a las diez misa mayor. Por la tarde a las cinco el ejercicio del mes de Mayo consagrado a Maria Santisima, continuacion del quinario del Santo Cristo del Nogal y despues la reserva.

CORTE DE MARIA.—En Santa Cruz a la Virgen del Buen Camino.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRENTA DE M. ROCA.—1881.

trato deba pagar adelantadas, ó si no las consigna en el Juzgado ó Tribunal.

En este caso se requerirá al demandante para que reciba dichas rentas, dando resguardo a favor del arrendatario; y si no quiere recibirlas se depositarán en el establecimiento público correspondiente.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 1.567. Si el arrendatario no cumpliera lo prevenido en el artículo anterior, se tendrá por firme la sentencia y se procederá a su ejecución.

Tambien se tendrá por desierto el recurso de casacion interpuesto por el arrendatario, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciacion del mismo dejare aquel de pagar los plazos que venzan ó los que deba adelantar.

Art. 1.568. Todos los términos designados en este titulo para la sustanciacion de los juicios de desahucio y ejecución de la sentencia serán improrrogables; y trascurridos que fueren, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldia.

Art. 1.569. Los Jueces de primera instancia observarán las prescripciones establecidas para las Audiencias en el título XXI de este libro, en cuanto a la preparacion y admision, en su caso, de los recursos de ca-

ca, póliza ó contrata privada, segun la forma en que se hubiere celebrado el seguro.

Los suministros hechos para el aprovisionamiento de la nave, por las facturas valoradas de los efectos suministrados, aprobadas por el cargador, Capitan ó consignatario, de cuya orden las haya entregado el acreedor.

Los salarios de la tripulacion, por las copias de las contratas extendidas en el libro de cuenta y razon de la nave, conforme al art. 699 del Código de Comercio, de las cuales el Capitan deberá facilitar copia a cada interesado, con la nota de los alcances que le resulten. En el caso de que aquél rehusare dar este documento, se le obligará a exhibir el libro y se extraerá testimonio a su presencia de lo que resulte de sus asientos con respeto al crédito reclamado, equivaliendo éste a la certificacion que el Capitan hubiera debido dar.

Los corretajes, por las facturas de los contratos ó negociaciones de que procedan, firmadas por el deudor, ó por las pólizas de que deben conservar un ejemplar, y en defecto de uno y otro documento, por las copias de los asientos hechos en el registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94, y 95, del Código de Comercio.

Art. 1.546. El crédito respecto al que se pida el apremio ha de resultar líquido

tes maritimos y los portes en las conducciones terrestres, con tal que no haya trascurrido un mes desde el día de la entrega.

2.º Los asegurados en los seguros maritimos, por el importe de las pérdidas ó daños que hubiesen sobrevenido a las cosas aseguradas en los riesgos que corriesen a su cargo.

3.º Los aseguradores, por los premios de los seguros maritimos.

4.º Los cargadores y Capitanes de las naves, por las vituallas suministradas para el aprovisionamiento de éstas, y los consignatarios de las mismas cuando se haya hecho de su orden este su ministro.

5.º Los mismos cargadores, por el pago de los salarios vencidos en la tripulacion de la nave, ajustados por mesadas ó viajes, y los Capitanes cuando aquellos no se hallaren en el lugar donde deba hacerse el pago.

6.º Los que hayan contratado con intervencion de Corredor, por los corretajes devengados en la negociacion.

Art. 1.545. No podrá decretarse el apremio si los acreedores que lo pidieren no justifican su derecho en la forma siguiente:

Los créditos por fletes ó portes, con el conocimiento ó la carta de porte original, firmada por el cargador, y el recibo de las mercaderías contenidas en este documento.

Los que procedan de los contratos de seguros, sea en favor de los aseguradores ó en el de los asegurados, por la escritura públi-